



Se sede Santa Ana Quillabamba (Jiron Espinar N° 140-148)

MULTA N° :2021-00097-110

Quillabamba

(20)

EXP. 00031-2021-47-1010-JP-FC-01



22021000311010953047322

DISTRITO JUDICIAL: CUSCO
 PROVINCIA : LA CONVENCION JUEZ :
 INSTANCIA : JUZGADO CIVIL - SEDE SANTA ANA
 ESPECIALIDAD : CIVIL ESPECIALISTA :
 SUB ESPECIALIDAD: CIVIL
 F INGRESO CDG : 18/10/2021 17:20:50 PROCEDENCIA : JUZGADO DE PAZ LETRADO
 MOTIVO INGRESO : CONSULTA / REVISIÓN
 PROCESO : ABREVIADO
 MATERIA : ALIMENTOS
 SUMILLA : MULTA : INCONDUCTA PROCESAL - (ART. 52,53 Y 109 C.P.C)

NRO ANTIGUO :

MULTADO
ABOGADO

= ABOGADO

Casilla Electronica : -> Nro

- MULTA -

Ejecución Forzada



EXP. 00031-2021-47-1010-JP-FC-01

MOZO HUAMAN JAIR DANIEL



santa Ana Quillabamba (Jiron Espinar N° 140-148)

INVENTARIO 2021

MULTA N° :2021-00097-110

EXP. 00031-2021-47-1010-JP-FC-01



22021000311010953047322

DISTRITO JUDICIAL: CUSCO
PROV/DIST : LA CONVENCION
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Quillabamba
JUEZ : [REDACTED]
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** [REDACTED]
F INGRESO CDG : 18/10/2021 17:20:50 **PROCEDENCIA :** AGRAVIADO
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : UNICO
MATERIA : ALIMENTOS
SUMILLA : MULTA : INCONDUCTA PROCESAL - (ART. 52,53 Y 109 C.P.C)

MULTADO ABOGADO [REDACTED]

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 00031-2021-47-1010-JP-FC-01

Handwritten mark



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA D
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DIS

JUSTICIA
 SINOE
 SPINAR
 TOR
 8 soft
 11, Razón
 100-14
 BITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Quillabamba
 EXPEDIENTE : 00031-2021-0-1010-JP-FC-01
 MATERIA : ALIMENTOS
 JUEZ : [REDACTED]
 ESPECIALISTA : [REDACTED]
 DEMANDADO : [REDACTED]
 DEMANDANTE : [REDACTED]

31 de octubre de 2021
 PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CONVENCION
 TIPO: La veracidad de esta copia es idéntica a su original
 (1)

AUDIENCIA ÚNICA

Fecha, 25 OCT. 2021

En Quillabamba, a los catorce días del mes de julio del dos mil veintiuno, siendo las nueve de la mañana, fueron presentes en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Ana, en presencia del señor [REDACTED]

[REDACTED] quien asume competencia en este proceso conforme a lo dispuesto por la resolución número 287-2015-CNM expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, con intervención del especialista legal que autoriza, en el expediente de referencia, la [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad [REDACTED], acompañada de su [REDACTED] con Registro [REDACTED], CASILLA ELECTRONICA N° [REDACTED], CORREO ELECTRONICO [REDACTED], CELULAR N° [REDACTED]; y el [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad [REDACTED], acompañado de su abogado [REDACTED] con Registro N° [REDACTED] CAP, CASILLA ELECTRONICA [REDACTED], CORREO ELECTRONICO [REDACTED], CELULAR [REDACTED] con el objeto de llevar a cabo de manera virtual la Audiencia de Ley, señalada para el día de la fecha, en el proceso que siguen las partes.

Se deja constancia de que, en el transcurso en el que el magistrado estuvo dictando la que era la resolución cinco, fue interrumpido por el abogado de la parte demandada, indicando que no se estaba escuchando bien. El magistrado preguntó a la secretaria si se estaba escuchando lo que se estaba dictando, la cual informó que sí se estaba escuchando, ante lo cual el magistrado refirió que podría ser debido a un problema del internet del abogado en referencia que dicho abogado no estuviese escuchando bien la resolución que se estaba dictando, y el abogado en referencia, en un tono burlesco, dijo expresamente lo siguiente: "gracias señor juez técnico en computación", tal como se encuentra registrado en audio y video; agregando en un tono airado y colérico que "cómo puede decir que se trata de un problema de su internet". El abogado de la parte demandante incluso corroboró que sí se estaba escuchando perfectamente la resolución que se estaba dictando, tal como se encuentra registrado en audio y video. El magistrado pidió al abogado de la parte demandada que retirara sus palabras expresadas, de lo contrario se aplicaría el apercibimiento legal. El abogado dijo que no



3/2/2021
100
40
set

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE SANTA ANA

se había puesto malcriado y que no iba a retirar ni una palabra, que se le estaba imputando que su internet estaba mal y que eso no es permitido. Frente a esa actitud del abogado de la parte demandada, el magistrado indicó que dictaría una resolución al respecto. -----

Resolución 05-2021: VISTOS: Y CONSIDERANDO: PRIMERO: 1.1. Conforme establece el **artículo 52 del Código Procesal Civil**: A fin de conservar una conducta procesal correspondiente a la importancia y respeto de la actividad judicial, los Jueces deben: 1. Ordenar que se suprima la frase o palabra expresada o redactada en términos ofensivos o vejatorios; y 3. Aplicar las sanciones disciplinarias que este Código y otras normas establezcan. **1.2.** Asimismo, el **artículo 53 inciso 1 del Código Procesal Civil**, señala: En atención al fin promovido y buscado en el Artículo 52, el Juez puede: 1. Imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión. La multa es establecida discrecionalmente por el Juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo reajustarla o dejarla sin efecto si considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación. **1.3** El **artículo 109 del Código Procesal Civil** establece que son deberes de las partes, Abogados y apoderados: 3. Abstenerse de usar expresiones descomedidas o agraviantes en sus intervenciones; 4. Guardar el debido respeto al Juez, a las partes y a los auxiliares de justicia. **SEGUNDO: 2.1** En este caso, tal como ha quedado grabado en audio y video en esta audiencia realizada de manera virtual, el abogado de la parte demandada, [REDACTED], al interrumpir, mientras se estaba dictando la que era la resolución cinco, indicando que no se estaba escuchando bien, el magistrado que despacha en este Juzgado le refirió que podría deberse a un problema de su internet, ante lo cual el abogado en referencia dijo expresamente, tal como está grabado en audio y video, "gracias señor juez técnico en computación". Esta frase es considerada ofensiva o agraviante, porque es de conocimiento público que los Órganos Jurisdiccionales no son especialistas en computación; por lo que, al referirse que el órgano jurisdiccional que tramita este proceso tiene especialidad en este rubro, se está faltando el respeto al mismo, el cual, como se sabe, cumple estrictamente labores jurisdiccionales y no relativas a temas de computación. Esa frase es ofensiva o agraviante, no sólo por su contenido, sino también por el tono burlesco y colérico con que la profirió el abogado en referencia; es decir, dicho abogado se ha valido de un tono que ha rebasado los límites del respeto y de la deferencia que se esperan de los abogados en las actuaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Código Procesal Civil. **2.2** Ahora bien, este magistrado requirió al abogado en mención que suprimiera dicha frase, de contenido ofensivo o agraviante, expresada en



PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE SANTA ANA

un tono burlesco y colérico; ante lo cual el abogado dijo expresamente que no iba a retirar ni una palabra. 2.3 En consecuencia, el abogado en referencia ha consumado una falta de respeto hacia el órgano jurisdiccional que tramita este proceso, omitiendo flagrantemente el cumplimiento de los deberes de respeto y deferencia, y de abstención de usar expresiones agraviantes, que se deben tener presentes en la participación en toda actuación ante un Órgano Jurisdiccional. Dicho comportamiento, además, no ha sido enmendado por el abogado en referencia, a pesar de habersele dado la oportunidad para ello; habiéndose ratificado en su conducta de falta respeto y deferencia hacia este Órgano Jurisdiccional. Por lo que, actuando este Órgano Jurisdiccional ajustadamente en apego a lo dispuesto legalmente, corresponde hacer efectivo el apercibimiento de imposición de la medida disciplinaria de multa al abogado en referencia, ascendente a media unidad de referencia procesal, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y razonabilidad. 2.4 Cabe acotar que lo referido por el abogado de la parte demandada, en el sentido de que no se estaba escuchando lo que se estaba dictando, no se encontraba justificado; tal como lo ha corroborado la secretaria de la causa y el abogado de la parte demandante, lo que ha quedado registrado en audio y video; por lo que el abogado en referencia no tenía motivos justificados para proceder a desplegar una conducta de falta de respeto hacia este Órgano Jurisdiccional. **POR LO QUE SE RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de multa al abogado de la parte demandada, [REDACTED], ascendente a media unidad de referencia procesal, por las razones precedentes. **TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.** -----

En este acto, se deja reservado el derecho de apelación del abogado de la parte demandada contra la resolución precedente, indicándosele que haga llegar su escrito de apelación dentro del plazo legal. -----

En este acto, se le hace un nuevo requerimiento al abogado de la parte demandada para que no esté interrumpiendo el desarrollo normal de esta audiencia, bajo apercibimiento de imponérsele una nueva multa ascendente a una unidad de referencia procesal. -----

Resolución 06-2021: VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO. Que, el artículo cuatrocientos cincuenta y ocho, primer párrafo del Código Procesal Civil, señala "Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente ésta no lo hace, se le declarará rebelde". **SEGUNDO.** Que, a pesar que la parte demandada, ha sido notificada con la resolución cuatro en su casilla electrónica, tal como se puede ver en la cédula de notificación de fojas sesenta y cinco, hasta la fecha no ha presentado un escrito de subsanación de contestación de



34
Hoy
4
de
set
de

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE SANTA ANA

demanda; por lo que haciéndose efectivo el apercibimiento decretado corresponde rechazarse la contestación de demanda y declararse la rebeldía de la parte demandada.

POR LO QUE RESUELVO: 1) **RECHAZAR** la contestación de demanda. 2) **DECLARAR REBELDE** a la parte demandada. **Tómese Razón y Hágase Saber.**

I. JURAMENTO DE LEY: Al efecto conforme lo señala el artículo doscientos dos del Código Procesal Civil, se dio inicio a la Audiencia con el juramento de ley recibido a los asistentes.

II. SANEAMIENTO DEL PROCESO: RESOLUCION 07-2021. Fecha, 25 de octubre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO.- Primero.- Que en esta etapa del proceso el Juez debe evaluar si en la presente causa concurren los presupuestos procesales y las condiciones de acción, dependiendo de lo cual podrá declarar a) la existencia de una relación jurídico procesal válida entre las partes; b) la existencia de una relación procesal inválida por defectos subsanables; c) o una relación jurídico procesal inválida por defectos insubsanables. **Segundo.-** Que en el presente proceso se cumplen los presupuestos procesales: 1) La competencia, tanto por razón de materia, función, cuantía y territorio; 2) Capacidad de accionar de las partes, de la demandante, quien actúa en representación de su menor hijo, y del demandado; 3) Requisitos de la demanda, previstos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, así como en el artículo 427; 4) y Debido emplazamiento, pues el demandado fue debidamente notificado con la demanda, anexos presentados y la resolución de admisión de la demanda, tal como se desprende de la cédula de notificación de autos. Asimismo, concurren las condiciones de acción: 1) La legitimidad para obrar, al desprenderse de autos que hay una correspondencia entre las personas que se atribuyen la titularidad de derechos sustantivos, y la persona obligada frente a tales derechos; con la parte demandante y demandada, respectivamente; 2) Y el interés para obrar, entendido como el estado de necesidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de tutela jurídica, no siendo necesario agotar el mecanismo previo de la conciliación extrajudicial, al que se refiere el artículo 7 de la Ley 26872, modificado por el Decreto Legislativo 1070, pues en el presente caso están en juego derechos de alimentos, de reconocimiento constitucional (artículo 6 de la Carta Magna), lo cual determina que cuando se busque tutela jurisdiccional, no se limite su acceso en aplicación de lo dispuesto por la Ley de Conciliación, norma de carácter legal que no puede imponerse a los derechos constitucionales de alimentos y de acceso a la justicia. **Tercero.-** Que en el caso de autos, no se han deducido excepciones ni defensas previas. Asimismo no se evidencia ninguna causal de nulidad o de anulabilidad que afecte el debido proceso; por lo que de conformidad con el numeral uno del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE SANTA ANA

Procesal Civil, **RESUELVO:** Declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y saneado el proceso. **Tómese razón y hágase saber.**

III CONCILIACION:

PRIMERO: El demandado, reconociendo su calidad de padre de la [REDACTED], se compromete a pasarle una pensión alimenticia mensual equivalente a la suma de trescientos cincuenta soles, que deberá ser depositada los días treinta de cada mes (y si dicho día fuera inhábil, el siguiente día hábil), acordando las partes que la primera pensión alimenticia a ser pagada por el demandado tendrá lugar el treinta de julio del año corriente.

SEGUNDO: Los depósitos por pensiones alimenticias se harán en la cuenta bancaria en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, en representación de la menor alimentista.

TERCERO: En relación a las pensiones alimenticias devengadas desde el día siguiente de la notificación de la demanda, las partes se ponen de acuerdo que sean calculadas en la etapa de ejecución del proceso.

CUARTO: Las partes se ponen de acuerdo en el sentido de que, de no cumplir el demandado con el pago de pensiones alimenticias, se remitirán copias certificadas al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.

QUINTO: En el presente acuerdo conciliatorio no ha mediado dolo ni vicios que pudieran afectar su validez. **RESOLUCION 08-2021: VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

PRIMERO: Que las partes han manifestado su voluntad libre y espontáneamente para arribar al acuerdo que antecede. **SEGUNDO:** Que el acuerdo versa sobre todos los puntos materia de litis, no se ha afectado derechos irrenunciables y habiéndose cumplido con los requisitos que establecen los artículos 323 y siguientes del Código Procesal Civil; **RESUELVO: APROBAR** el acuerdo de conciliación al que han arribado las partes, la [REDACTED] en representación de la menor alimentista, y [REDACTED], **DECLARANDO CONCLUIDO EL PROCESO**, debiendo agregar copia de la presente al libro de conciliaciones del Juzgado. **Tómese razón y hágase saber.**

Preguntadas las partes, manifestaron su conformidad con la resolución precedente. Por lo que: **Resolución 09-2021:** declarar consentida la resolución que aprueba la conciliación, ingresando el proceso a etapa de ejecución.

Con lo que concluyó la presente, prestando su conformidad los sujetos procesales y abogados en grabación de audio y video, que formará parte del expediente, y suscribiendo la secretaria después que lo hiciera el señor Juez; doy fe.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE SANTA ANA

36
frase y
mis
74
selección
suavemente

Se deja constancia que se firma la presente en la fecha porque recién ha sido colgada correctamente en el SIJ. -----

EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CONVENCIÓN
CERTIFICA: La autenticidad de esta fotocopia
que confrontada es idéntica a su original

Fecha, 25 OCT. 2011

Abog. [Firma]
Escriba
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO



de-Notificaciones Electrónicas SINDE
 SEDE SANTA ANA QUILLABAMBA JIRON ESPINAR N° 140-1
 Secretario: MELLADO PASTOR Carmen FAD 20490720683
 Fecha: 05/08/2021 19:02:17, Razón: NOTIFICACION
 JUDICIAL Judicial: CUSCO / HA CONVENCIÓN FIRMA DIGITAL
 PODER JUDICIAL DEL PERU

PODER JUDICIAL DEL PERU
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 CUSCO

CEDULA ELECTRONICA

05/08/2021 19:07:12
 Pag 1 de 1
 Número de Digitalización
 0000479045-2021-ANX-JP-FC

Santa Ana Quillabamba (Jiron Espinar N° 140-1 ..



420210046392021000311010953000322
NOTIFICACION N° 4639-2021-JP-FC

*75
 Solista
 S.C.U.*

IDENTIFICACION: 00031-2021-0-1010-JP-FC-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Quillabamba
 ESPECIALISTA LEGAL

ASUNTO: ALIMENTOS
 MANDANTE :
 MANDADO :
 INMATARIO :

COMUNICACION : Dirección Electrónica -

CONVENCIÓN
25 OCT. 2021
 Fecha, 25 OCT. 2021
 M. PASTOR
 ESPECIALISTA LEGAL
 JUZGADO DE PAZ LETRADO
 SANTA ANA QUILLABAMBA

Se emite Resolución ACTA DE AUDIENCIA UNICA de fecha 05/08/2021 a Fjs : 6
 CONTENIENDO LO SIGUIENTE:
 ORDENANDO DE AUDIENCIA CON CONCILIACION

AGOSTO DE 2021



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

CEDULA ELECTRONICA

Santa Ana Quillabamba (Jiron Espinar N° 140-1 ..

05/08/2021 19:07:14
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000479045-2021-ANX-JP-FC



420210046402021000311010953000322
NOTIFICACION N° 4640-2021-JP-FC

DEMANDANTE	00031-2021-0-1010-JP-FC-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Quillabamba
DEMANDADO	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	[REDACTED]
OBJETO	ALIMENTOS		
MANDANTE	[REDACTED]		
MANDADO	[REDACTED]		
REMITENTE	[REDACTED]		

FORMA DE NOTIFICACION : Dirección Electrónica - [REDACTED]

Se emite en virtud de la Junta Resolución ACTA DE AUDIENCIA UNICA de fecha 05/08/2021 a Fjs : 6
CONTIENIENDO LO SIGUIENTE:
ORDENANDO LA EJECUCION DE LA RESOLUCION DE AUDIENCIA CON CONCILIACION

AGOSTO DE 2021

Fecha, 25 Oct. 2021
Abogado
ESPE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CUSCO



ta Ana Quillabamba (Jiron Espinar N° 140-148)

*39
17/08/21
muu*

*17
soluto
set*

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 05/08/2021 19:02:45
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

ENTREGA : 0014528-2021

DE PAZ LETRADO - Sede Quillabamba

EDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
21 TARIO	00031-2021-0-1010-JP-FC-01	6		[Redacted]
ON	Dirección Electrónica - [Redacted] ACTA DE AUDIENCIA CON CONCILIACION			[Redacted]
21 TARIO	00031-2021-0-1010-JP-FC-01	6		[Redacted]
ON	Dirección Electrónica - [Redacted] ACTA DE AUDIENCIA CON CONCILIACION			[Redacted]

Fecha, 25 08. 2021
[Signature]

[Redacted Signature]

Secretario



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CUSCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDE
 SEDE SANTA ANA QUILLABAMBA JIRON ESPINAR N° 140-11
 Asistente Judicial (notificaciones): MIRANDA CHAVEZ Reginaldo
 FAU 20150981216 soft
 Fecha: 13/10/2021 10:02:33 Razon: NOTIFICACION JUDICIAL
 JUDICIAL: CUSCO / LA CONVENCION FIRMA DIGIT

ER JUDICIAL DEL PERU
 TE SUPERIOR DE JUSTICIA
 CO

CEDULA ELECTRONICA

13/10/2021 10:20:37
 Pag 1 de 1
 Número de Digitalización
 0000658586-2021-ANX-JP-FC

Santa Ana Quillabamba (Jiron Espinar N° 140-1 ..



420210062692021000311010953000322
NOTIFICACION N° 6269-2021-JP-FC

EDIENTE	00031-2021-0-1010-JP-FC-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Quillabamba
Z	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	[REDACTED]
ERIA	ALIMENTOS		
EMANDANTE	[REDACTED]		
EMANDADO	[REDACTED]		
STINATARIO	[REDACTED]		
ECCION	Dirección Electrónica - [REDACTED]		

Adjunta Resolución DIEZ de fecha 11/10/2021 a Fjs: 1
 EXANDO LO SIGUIENTE:
 i 10 CONSENTIDA

PROCESO ORDINARIO DE PAZ LETRADO - Sede Quillabamba
 CONFIRMA: La presente es una copia que contiene el contenido de su original
 Fecha: 25 OCT. 2021
 [Signature]
 ASISTENTE JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CUSCO

E OCTUBRE DE 2021



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CUSCO
 de Notificaciones Electrónicas SINDE
 SEDE SANTA ANA QUILLABAMBA JIRON ESPINAR N° 141
 Asistente Judicial (notificaciones): MIRANDA CHAVEZ Beatriz
 FAU 20150981216 soft
 Fecha: 13/10/2021 10:02:33 Razón: NOTIFICACION
 JUDICIAL Judicial: CUSCO / LA CONVENCION FIRMA 01

PODER JUDICIAL DEL PERU
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 CUSCO
 Sede Santa Ana Quillabamba (Jiron Espinar N° 140-1 ..

CEDULA ELECTRONICA

13/10/2021 10:20:3

Pag 1 de

Número de Digitalización
 0000658586-2021-ANX-JP-F

Handwritten signature



420210062682021000311010953000322
 NOTIFICACION N° 6268-2021-JP-FC

PEDIENTE 00031-2021-0-1010-JP-FC-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Quillabamba
 ESPECIALISTA LEGAL
 MATERIA ALIMENTOS

DEMANDANTE : [Redacted]

DEMANDADO : [Redacted]

DESTINATARIO : [Redacted]

MEDIACION : Dirección Electrónica - [Redacted]

Se adjunta Resolución DIEZ de fecha 11/10/2021 a Fjs : 1
 EXAMINANDO LO SIGUIENTE:
 3 10 CONSENTIDA

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CONVENCION
 CERTIFICADO: La autenticidad de este documento
 que confrontada es idéntica a su original

Fecha: 25 OCT. 2021

Handwritten signature
 Abogado
 Poder Judicial del Perú
 Corte Superior de Justicia Cusco

13 DE OCTUBRE DE 2021



CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 13/10/2021 10:03:22

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COMISIÓN
QUE CONFRONTADA ES AUTÉNTICA A SU ORIGINAL

Fecha, 25 OCT. 2021

GUIA DE ENTREGA : 0019881-2021

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Quillabamba

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
0268 - 2021 PROPIETARIO	00031-2021-0-1010-JP-FC-01	1	10	[Redacted]
DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - [Redacted] RES 10 CONSENTIDA			
0269 - 2021 PROPIETARIO	00031-2021-0-1010-JP-FC-01	1	10	[Redacted]
DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - [Redacted] RES 10 CONSENTIDA			

[Redacted Signature]
Asistente Judicial (notificaciones)



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISITRITO DE SANTA ANA - QUILLABAMBA

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Santa Ana, 18 de octubre del 2021.

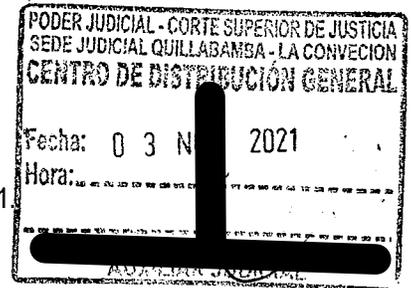
OFICIO N° 829-2021-1JPL-LC-CSJCU-PJ-cmp

SEÑOR:

JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE LA CONVENCION.

Ciudad.-

Asunto: Cuaderno de Multa. Exp: N° 0031-2021-47-1010-JP-FC-01



Tengo el honor de dirigirme ante su despacho, con la finalidad de ofrecerle un cordial y atento saludo, a su vez remitir a fojas (43) el **CUADERNO DE MULTA DEL EXPEDIENTE N° 0031-2021-47-1010-JP-FC-01**. Se remite en virtud a lo dispuesto en la resolución 05 y 10 del expediente principal **N° 0031-2021-0-1010-JP-FC-01**.

Por estar así ordenado en el **PROCESO FAMILIA CIVIL N° 031-2021-0-1010-JP-FC-01**, seguido por [REDACTED] contra de [REDACTED] sobre Prestación de Alimentos

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos más distinguidos de consideración y estima personales. ¹

Atentamente

Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Ana
Dirección Jirón Espinar N° 140 – 148 (Segundo Nivel).- Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana,
Provincia de La Convención, Departamento del Cusco.
Teléfono: 084- 282896.- Fax: 084- 282455 (Oficina de Administración)

¹ Se debe indicar que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM; establece lo siguiente: " La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.



Ana Quillabamba (Jiron Espinar N° 140-148)

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 02/03/2022 21:21:09

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0003078-2022

JUZGADO CIVIL - SEDE SANTA ANA

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
----	-----------	---------------	----------	----------	--------------

1	1045 - 2022	00031-2021-47-1010-JP-FC-01	1	1	[REDACTED]
---	-------------	-----------------------------	---	---	------------

PROPIETARIO [REDACTED]

DIRECCION ANEXOS

Dirección Electrónica - [REDACTED]
RESOLUCION N° 01





Ana Quillabamba (Jiron Espinar N° 140-148)

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
512-2022

Cod. Digitalizacion: 0000138533-2022-ESC-JR-FC

Expediente :00031-2021-47-1010-JP-FC-01 F.Inicio: 18/10/2021 17:20:50
Juzgado :JUZGADO CIVIL - SEDE SANTA ANA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :10/03/2022 15:03:16 Folios: 2 Páginas: 2
Presentado :ABOGADO [REDACTED]
Especialista : [REDACTED]

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
FORMULA OPOSICIONAL REQUERIMIENTO

Observacion :SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL

USUARIO DE MESA DE PARTES WEB
Ventanilla 999999

Recibido



Santa Ana Quillabamba (Jiron Espinar N° 140-148)

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 24/05/2022 17:50:18

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0009853-2022

JUZGADO CIVIL - SEDE SANTA ANA

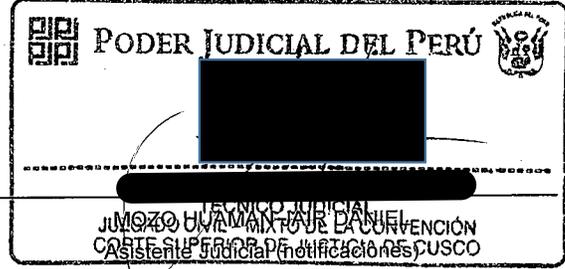
N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
----	-----------	---------------	----------	----------	--------------

1	3694 - 2022	00031-2021-47-1010-JP-FC-01	1	2	[REDACTED]
---	-------------	-----------------------------	---	---	------------

PROPIETARIO

DIRECCION ANEXOS

Dirección Electrónica - [REDACTED]
RESOLUCION N° 02





DATOS DE LA PERSONA

DNI: 09126569

Apellido Paterno: [REDACTED]

Apellido Materno: [REDACTED]

Apellido de Casada: [REDACTED]

Nombres: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Estado Civil: [REDACTED]

Estatura: [REDACTED]

Departamento Domicilio: [REDACTED]

Provincia Domicilio: [REDACTED]

Distrito Domicilio: [REDACTED]

Localidad Domicilio: [REDACTED]

Urbanización Domicilio: [REDACTED]

Dirección Domicilio: [REDACTED]

Nº

Block o Chalet del Domicilio: [REDACTED]

Dpto./Piso: [REDACTED]

Int.:

Etapas: [REDACTED]

Manzana: [REDACTED]

Lote:

Grado Instrucción: [REDACTED]

Tipo Doc. Sustento: [REDACTED]

Documento de sustento: [REDACTED]

Departamento de Nacimiento: [REDACTED]

Provincia de Nacimiento: [REDACTED]

Distrito de Nacimiento: [REDACTED]

Localidad de Nacimiento: [REDACTED]

Fecha de Nacimiento: [REDACTED]

Datos del Padre: [REDACTED]

Datos de la Madre: [REDACTED]

Fecha de Inscripción: [REDACTED]

Fecha de Expedición: [REDACTED]

Fecha de Fallecimiento: [REDACTED]

Constancia de Votación: [REDACTED]

Restricciones: [REDACTED]

Caducidad: [REDACTED]

FOTO

FIRMA



- 55 -
C. Arantxa Ponce

SECRETARIA DE COBRANZAS DE MULTAS - SECOM

JUZGADO CIVIL - SEDE SANTA ANA

EXPEDIENTE : 00031-2021-47-1010-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ :

ESPECIALISTA :

ABOGADO : FARIAS JIMENES, ROMULO

RESOLUCIÓN NRO. 03

Cusco, primero de agosto del

Dos mil veinticinco.

DADO CUENTA: A la Resolución Administrativa Nro. 00536-2025-CSJCU-PJ, que dispone la centralización de todos los cuadernos de Multas a la SECOM CUSCO, y habiéndose enviado el presente Cuaderno de la Sede de la Convención y de su estudio se advierte: que el multado **ABOGADO** [REDACTED], no ha cumplido con pagar la multa impuesta materia de ejecución, pese al requerimiento efectuado, no obstante estar válidamente notificado y haber transcurrido en demasía el plazo concedido para tal fin, por lo que **SE DISPONE: REQUERIR** nuevamente al multado **ABOGADO** [REDACTED] para que en el plazo de **CINCO DIAS** de notificado con la presente resolución, **CUMPLA** con pagar la multa impuesta de **MEDIA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL**, dispuesta mediante Resolución Nro. 05 de fecha 14 de julio del 2021, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Quillabamba, que a la fecha asciende a la suma de **S/. 293.25 SOLES (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES SOLES CON 25/100 CENTIMOS)**, de conformidad al reporte de estado de multa, **EL MONTO DE LA MULTA DEBERA SER DEPOSITADA EN EL BANCO DE LA NACION MEDIANTE CODIGÓ DE ARANCEL JUDICIAL NRO. 9148 PODER JUDICIAL – MULTAS**, y cuyo comprobante de pago deberá ser presentado por medio de mesa de partes virtual del Poder Judicial o en Secretaría de Cobranzas de Multas, ubicado en el primer piso del Palacio de Justicia, Avenida Sol – Cusco, bajo expreso apercibimiento de iniciarse con la ejecución forzada y dictarse las medidas correspondientes, así como comunicarse a la **CENTRAL DE RIESGO CREDITICIO. Hágase Saber.**

[REDACTED]
[REDACTED]
JUEZA
SECRETARIA DE COBRANZA DE MULTAS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
PODER JUDICIAL



-SG
Cincuenta y 0

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 08/08/2025 08:16:15

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0118728-2025

PROCESO CIVIL - SEDE SANTA ANA

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
89039 - 2025	00031-2021-47-1010-JP-FC-01	2	4	[REDACTED]
PROPIETARIO	[REDACTED]			
DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - [REDACTED] RESOLUCIÓN N° 3 MÁS REPORTE DE MULTA			

[REDACTED]
Asistente Judicial (notificaciones)



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco
Gerencia de Administración Distrital CSJ Cusco
Unidad de Servicios Judiciales -CSJCU

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 01 de Septiembre del 2025



Firmado digitalmente por
ATAPAUCAR MISME Ruth Maria FAU
20490770683 soft
Cargo: Coordinadora Del Registro
Distrital Judicial De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.09.2025 11:06:10 -05:00

OFICIO N° 001262-2025-REDIJU-USJ-GAD-CSJCU-PJ

Sr(a).

CAROLINA MELCHORA MARTINEZ VELEZMORO - DIRECTORA DE LA DIRECCION DE PROMOCION DE LA JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO DE LA PRACTICA JURIDICA - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - OTROS:

Presente. -

Asunto : REMITE EXPEDIENTES PARA REGISTRO EN EL RNAS POR NO PODER ACCEDER AL SERVICIO POR LA PLATAFORMA.

Referencia : EXPEDIENTE 002788-2025-REDIJU

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, la recurrente en condición de Coordinadora del REDIJU CUSCO, en cuanto le son asignados expedientes para el registro de abogados sancionados, con penas impuestas a través de este Distrito Judicial, procede el registro, por aplicativo con la siguiente dirección:

<https://rnas.minjus.gob.pe/rnas/content/admin/sancionado/sancionadoMain.xhtml?faces-redirect=true> sin embargo, desde la semana pasada estoy intentando ingresar y el aplicativo no responde, sólo arroja error, por lo que el día de hoy he llamado al teléfono registrado del MINJUS, habiendo coordinado con el personal a cargo, respecto de las inscripciones pendientes, por lo que se me ha indicado que se tiene fallas con el sistema, motivo por el cual, debo remitir los actuados correspondientes a fin de que se proceda desde el mismo MINJUS a realizar las inscripciones al RNAS.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco
Gerencia de Administración Distrital CSJ Cusco
Unidad de Servicios Judiciales -CSJCU



En ese sentido, cumpro en el día con remitir todos los actuados que registran sanción impuesta contra abogados por parte de los diferentes órganos jurisdiccionales, para su inscripción en el RNAS y que en adjunto se acompaña al presente documento, siendo los siguientes:

1. Exp. 60-2023-33-1020-JR-PE-01 (FS 14)
2. Exp. 604-2025-72-1001-JR-PE-03 (FS 15)
3. Exp. 3438-2018-22-1001-JR-PE-01 (FS15)
4. Exp. 374-2025-72-1001-JR-CI-01 (34)
5. Exp. 18-2021-40-1001-JP-FC-04 (FS 41)
6. Exp. 75-2016-65-1009-JM-CI-01 (FS 55)
7. Exp. 31-2021-47-1010-JP-CI-01 (FS 56)

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RUTH MARIA ATAPAUCHAR MISME
Coordinadora del Registro Distrital Judicial de Cusco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

RAM



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 1019429 CLAVE: XVRQLS
OFICIO N° 001262-2025-REDIJU-USJ-GAD-CSJCU Página 2 de 2

